

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, se encuentra notificada la parte demandada del auto del mandamiento de pago, quien dentro del término concedido no pago ni propuso excepción alguna. Sírvasse proveer.

Cali, 23 de septiembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3020

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo normado por el numeral 2° del Artículo 468 del C.G.P., habida cuenta que no se allegado al expediente el certificado de tradición del inmueble dado en hipoteca, donde conste la inscripción del embargo decretado por esta instancia, toda vez, que se hace necesario para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora que dé cumplimiento a lo normado por el numeral 2° del Artículo 468 del C.G.P., conforme lo esgrimido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

Cuantía: MINIMA
Referencia: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: JUAN CARLOS RUEDA ANGEL
Rad: 760014003018-2020-00745-00

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c948700bf32044af6fd3bfb0ebb2a0f6a4899b76068329a01c7fee0b25ff24e6**

Documento generado en 23/09/2021 03:11:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>